



Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Naturaleza del asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-31-720-2012-00066-00
Demandante	Dora Lucía Suescún Benítez y otros
Demandado	Bogotá D.C. y otros
Providencia	Niega aclaración y adición de sentencia

## 1. ANTECEDENTES

La parte demandante solicitó dentro del término que se aclare en la sentencia proferida el 16 de enero de 2019, en el sentido de indicar que el accidente sufrido por la señora DORA SUESCÚN ocurrió frente al almacén Las Gatas, ubicado en la carrera 10 # 13-83 de esta ciudad y a su vez, se adicione la sentencia por cuanto esta no se pronunció frente a la demandada CONSTRUCTORA BOGOTÁ FASE III (CONFASE S.A.).

## 2. CONSIDERACIONES

Revisada la solicitud de aclaración y adición de sentencia efectuada por la parte demandante, concluye el Despacho que la misma no resulta procedente por las siguientes razones:

En primer lugar cabe señalar que el artículo 285 del Código General del Proceso dispone que la sentencia podrá ser aclarada de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

Así las cosas, observa el Despacho que la aclaración solicitada, esto es, indicar que el accidente sufrido por la señora DORA SUESCÚN ocurrió frente al almacén Las Gatas, ubicado en la carrera 10 # 13-83 de esta ciudad, no se encuentra contenida en la parte resolutive de la sentencia, ni influye de alguna manera en la misma, por ende será denegada.

En segundo término, respecto a la adición de sentencia el artículo 287 ibídem establece que cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

Luego, si bien es cierto la solicitud de adición se presentó por la parte demandante dentro del término de ejecutoria de la sentencia, observa el Despacho que la misma no resulta procedente toda vez que en dicha providencia no se omitió pronunciarse frente a la demandada CONSTRUCTORA BOGOTÁ FASE III (CONFASE S.A.), quien fungía como contratista, pues en el acápite denominado "9.4.3 LA FALLA EN EL SERVICIO" se advierte claramente que:

*"Respecto del contratista, no puede tenerse por demostrado el estado en que se encontraba la vía pública peatonal al momento del accidente pues si bien se aportan algunas fotografías, no dan certeza del momento en que fueron tomadas.*



*Se destaca que no se aporta algún medio de prueba tendiente a demostrar que el accidente se hubiera reportado a alguna entidad o al contratista. No existe reporte del mismo.*

*De esa forma, no resulta posible tener por demostradas las condiciones de la obra de forma que pueda establecerse si tales condiciones fueron determinantes del accidente alegado por la accionante."*

En consecuencia, al no advertirse omisión alguna respecto al pronunciamiento frente alguno de los extremos de la litis, el Despacho denegará la solicitud de adición de sentencia propuesta por la parte demandante.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Negar la solicitud de aclaración de la sentencia del 16 de enero de 2019, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Negar a solicitud de adición de la sentencia del 16 de enero de 2019, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia ingrésese el expediente al Despacho para resolver frente al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 16 de enero de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

®

**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-**

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en **ESTADO ELECTRÓNICO 07 del QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)** publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**HUGO HERNÁN Puentes ROJAS**  
Secretario